

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintidós

La señora JOHANNA MILENA CUEVAS CELY, mediante escritos presentados los días 1 y 9 de diciembre del presente año, solicita la intervención de este Despacho Judicial en razón a que el señor JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA, padre de sus hijas JOHLEXA y ALEJANDRA OVALLE CUEVAS, de manera unilateral desea cambiarlas del Colegio Gabriela Mistral al Colegio La Libertad.

Que, pese a que el señor OVALLE ALMEIDA le manifestó que no se preocupara por los gastos de estudio, la intranquilidad de la demandante es que no cuenta con los recursos para solventar los costos de una educación privada como la que ofrece el Colegio La Libertad.

Además, informa que el señor JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA adeuda el 50% de los gastos escolares, así como los del año 2022, por lo que solicita se requiera al demandado para el cumplimiento de ello.

Para resolver hay que traer a colación lo acordado por los señores JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA y JOHANNA MILENA CUEVAS CELY en la Conciliación No. 001 del 15 de enero del 2019, que dice:

*"(...) **A. CUSTODIA:** La custodia y cuidado personal de las hijas en común, JOHLEXA y ALEJANDRA OVALLE CUEVAS, será compartida semestralmente entre los dos progenitores con el siguiente Régimen de Convivencia:*

Del primero de enero al treinta de junio de cada año, las niñas permanecerán bajo custodia de la señora JOHANNA MILENA CUEVAS CELY y desde el primero de julio hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, las niñas quedarán bajo custodia de su progenitor señor JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA. Durante estos periodos, el padre que no ostente la custodia, podrá comunicarse con sus hijas a través del dispositivo que será entregado por el señor JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA, a sus hijas durante los ocho días siguientes a esta diligencia. Dicho dispositivo quedará habilitado única y exclusivamente para establecer comunicación por Voz, por WhatsApp y por chat de Google.

***VISITAS:** El progenitor que no ostente en ese momento la custodia, podrá visitar a sus hijas los fines de semana (sábado, domingo extensivo a lunes festivo), cada quince días iniciando el progenitor el próximo 18 y 19 de enero de 2020. Las niñas serán recogidas el viernes a las 6 pm ya sea en el colegio en etapa escolar o en el domicilio de la progenitora en época de vacaciones y serán retornadas el domingo o lunes festivo a las 6 pm al domicilio de la señora JOHANNA MILENA CUEVAS CELY.*

En consideración a la actividad religiosa y las actividades lúdicas en que participan las niñas todos los días sábados, las partes acordaron que el señor JIMMY

ALEXANDER OVALLE ALMEIDA, recogerá a sus hijas todos los viernes a las 6 pm ya sea en el colegio en etapa escolar o en el domicilio de la progenitora en época de vacaciones, para que pernocten en su hogar y puedan atender el compromiso espiritual del sábado en la jornada de la mañana, debiendo al mediodía ser recogidas por la señora JOHANNA MILENA CUEVAS CELY, en el lugar donde se encuentren congregadas las niñas y puedan asistir a las actividades lúdicas de la jornada de la tarde. El fin de semana, que le corresponda al señor JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA visitar a sus hijas, él las recogerá al finalizar la actividad la actividad lúdica en el lugar donde se encuentren en ese momento.

VACACIONES: *durante los periodos vacacionales, las niñas compartirán con sus progenitores en un 50% de dicho periodo con cada uno de ellos, iniciando la mitad de las vacaciones escolares de Junio del 2020 con el progenitor y el tiempo restante con la progenitora. Para las vacaciones escolares de diciembre de 2020 inicia con la progenitora y continúa con el progenitor.*

CELEBRACIONES DE FIN DE AÑO: *Todos los 24 y 25 de diciembre las niñas estarán celebrando estas festividades en compañía de su progenitor y todos los 31 de diciembre y 01 de enero de cada año las niñas celebrarán estas festividades en compañía de su progenitora. Queda a criterio de los dos progenitores acordar horario de recogida y retorno de las niñas para cada una de estas celebraciones.*

SEMANA SANTA y SEMANA DE RECESO ESCOLAR: *estos dos periodos se intercalarán anualmente, quedando de la siguiente manera: La Semana Santa del año 2020, las niñas estarán acompañadas de su progenitor y la Semana de Receso Escolar 2020 las niñas estarán con su progenitora. Para el año 2021, la señora JOHANNA MILENA CUEVAS CELY, estará con sus hijas durante la Semana Santa y el señor JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA, compartirá con sus hijas durante la Semana de Receso y así sucesivamente año tras año. Sujeto a modificación por común acuerdo entre los progenitores.*

CUMPLEAÑOS DE LAS NIÑAS: *Las partes acordaron considerar la posibilidad de una celebración conjunta, o en su defecto cada uno de manera independiente organiza la celebración familiar durante el fin de semana que le corresponda la visita a sus hijas.*

B. ALIMENTOS: *Por tratarse de una custodia compartida, no hay lugar a fijar cuota de alimentos.*

C. EDUCACION: *cada uno de los padres asumirá el 50% de los gastos de matrícula, pensión, útiles escolares, uniformes y demás gastos que se deriven de la educación de sus hijas.*

D. SALUD: *Cada padre asumirá el 50% de los gastos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.*

SEGUNDO: *Exhortar a los señores JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA y JOHANNA MILENA CUEVAS CELY, a que asistan cumplidamente al seguimiento ordenado por el I.C.B.F. a través de la EPS-SURA.*

TERCERO: *Exhortar a los señores JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA y JOHANNA MILENA CUEVAS CELY, a que logren establecer canales de comunicación con mensajes respetuosos, sensatos y asertivos, orientados a tener un manejo adecuado de las pautas de crianza y roles de padres separados, en beneficio de la construcción de un sano proyecto de vida para sus hijas. Este exhorto se extiende tanto para los progenitores como para los terceros colaboradores involucrados en la crianza de las niñas.*

CUARTO: Exhortar a los señores JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA y JOHANNA MILENA CUEVAS CELY, a realizar un control del manejo de las tecnologías y equipos tecnológicos que se encuentren al alcance de sus hijas, para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de JOHLEXA y ALEJANDRA OVALLE CUEVAS.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de este fallo, en los términos del artículo 114 del C. G. P, y a costa de los interesados.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas (...)."

Como se puede desprender de la conciliación antes citada, en ningún momento los señores JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA y JOHANNA MILENA CUEVAS CELY acordaron que, en caso de no estar de acuerdo con el lugar donde estudien sus hijas JOHLEXA y ALEJANDRA OVALLE CUEVAS, procedería el Despacho a resolver dicha controversia.

Se les recuerda que el presente proceso se encuentra terminado y archivado desde hace más de dos años.

Por lo que si la demandante pretende modificar lo acordado en dicha diligencia, deberá iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad competente para ello.

Además, tal como se les exhortó en la conciliación, los señores JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA y JOHANNA MILENA CUEVAS CELY deben establecer canales de comunicación con mensajes respetuosos, sensatos y asertivos.

Por lo tanto, es improcedente la petición presentada por la señora JOHANNA MILENA CUEVAS CELY, pues no es competencia de esta funcionaria entrometerse en discusiones que pueden ser resueltas por las partes de manera respetuosa y concisa.

Cabe anotar que, tal como lo refiere la demandante, aparentemente el señor JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA le manifestó que asumiría los gastos de educación en el Colegio La Libertad, acuerdo que podría hacer el mismo demandado en la Institución Educativa en mención o ante un notario y/o documento privado.

En este orden de ideas, se niega la solicitud de intervención requerida por la señora JOHANNA MILENA CUEVAS CELY.

En cuanto a los gastos de educación de los años 2020 y 2022 adeudados por el señor JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA, se le recuerda a la señora JOHANNA MILENA CUEVAS CELY que para recuperar dichos rubros deberá iniciar el proceso Ejecutivo de Alimentos correspondiente, en donde deberá aportar las pruebas y factures respectivas para el cobro de ello.

No obstante lo anterior, se ordena requerir al señor JIMMY ALEXANDER OVALLE ALMEIDA para que dé cumplimiento al Literal C Numeral 1 de la Conciliación No. 001 del 15 de enero del 2019, esto es, proceda a cancelar los gastos de estudios debidamente sustentados por la señora JOHANNA MILENA CUEVAS CELY para los años 2020 y 2022, o aporte constancia del pago de ello.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2f2e022fd8361a594dcfa2cc2a6d1916d1dfdea5280f81be3a82372ef16ee1**

Documento generado en 14/12/2022 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>